

DECRETOS AÑO 2000**DECRETO N° 1113**

La Rioja, 01 de noviembre de 2000

Visto: el Decreto N° 644 de 15 de junio de 2.000, y ;

Considerando:

Que se han deslizado errores tipográficos en las medidas a que hace referencia el artículo de descripción de los inmuebles.

Que la Ley 4044, faculta al Estado a hacer la enmienda correspondiente (Art. 74° inc. a)

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1° - Enmiéndese el Decreto N° 644 de fecha 15 de junio de 2.000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ Visto: el Expte. Código A.27-00339-8-98, mediante el cual se procura la incorporación al patrimonio del Estado Provincial de un inmueble ubicado en la localidad de Schaqui, en el Departamento San Blas de los Sauces; y,

Considerando:

Que mediante Disposición Catastral N° 013225 de fecha 12 de Febrero de 1999, se aprueban técnicamente los cálculos realizados para la confección del plano de mensura identificado como D-40-5 de una fracción que forma parte de otra de mayor superficie inscripta en el Registro de Tierras Fiscales de la Dirección de Catastro mediante Disposición Catastral N° 013225 de fecha 12 de febrero de 1999 en virtud de las expresas disposiciones contenidas en el Artículo 56° de la Ley N° 3.778, modificatoria de la Ley N° 2.112.

Que incorporado dicho inmueble como tierra de dominio privado del Estado Provincial (Artículo 2339, 2342/44 y concordantes del Código Civil) su uso, distribución y enajenación sólo puede ser dispuesta por Ley formal Artículo 102° - Inciso 5° de la Constitución Provincial, y su cesión sólo puede ser aprobada por la Función Legislativa para objeto de utilidad social expresamente determinada.

Que sólo resta dictar el decreto respectivo que incorpore dicho inmueble al patrimonio Provincial, efectuándose las registraciones pertinentes en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Contaduría General de la Provincia –División Patrimonio-Escribanía General de Gobierno.

Por ello, dictámenes N° 124/99 de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y

en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1° - Incorpórase al Patrimonio del Estado Provincial la fracción de terreno que forma parte de otra de mayor superficie cuyo plano de mensura identificado como D-40-5, que fuera aprobado mediante Disposición Catastral N° 013225 de fecha 12 de febrero de 1999, dictada por la Dirección Provincial de Catastro y que a continuación se describe:

Propietario: Estado Provincial

Nomenclatura Catastral: 4-05-34-003-935-538

Dimensiones : Polígono irregular de diecinueve lados que partiendo del vértice 1 se dirige con rumbo Norte al punto 2 midiendo 1428,36m., del punto 2 al 3 mide 6257,81m. gira rumbo Este desde el punto 3 al 4 mide 1352,86m.; desde el punto 4 al 5 mide 234,31m.; gira rumbo al Sur desde el punto 5 al 6 mide 650,20m.; desde el punto 6 al 7 mide 931,10m.; desde el punto 7 al 8 mide 300,00m.; desde el punto 8 al 9 mide 300,00m.; desde el punto 9 al 10 mide 300,00m.; desde el punto 10 al 11 mide 213,64m; desde el punto 11 al 12 mide 569,17m; desde el punto 12 al 13 mide 50,62m; desde el punto 13 al 14 mide 855,85m; desde el punto 14 al 15 mide 2300,87m; desde el punto 15 al 16 mide 857,00m.; desde el 16 al 17 mide 98,28m.; desde el 17 al 18 mide 195,63m.; desde el 18 al 19 mide 616,70m.; desde el 19 al 20 mide 1224,14m, luego la poligonal gira rumbo sur-oeste midiendo 1296,50m. hasta alcanzar el punto 1.

Linderos:

Norte: más campo fiscal inscripto a Registro de Tierras Fiscales Disposición N° 4494.

Sur: Ruta Provincial N° 11.

Este: Más campo fiscal inscripto en Registro de Tierras Fiscales Disposición N° 4494 y propiedad de Pistachos Riojanos S.A.

Oeste: Más campo fiscal inscripto en el Registro de Tierras Fiscales Disposición N° 4494.

Superficie: 872 Has. 8969,89m2.

Plano de División N°: D-40-5

Artículo 2° - Efectúense las registraciones dominiales pertinentes por Escribanía General de Gobierno, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Contaduría General de la Provincia –División Patrimonio.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros; Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Fdo: Maza A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H.O.P.

DECRETOS**DECRETO N° 054**

La Rioja, 31 de Enero de 2001

Visto: la extrema estrechez del Tesoro General de la Provincia y la necesidad de hacer frente al pago de los haberes del personal de la Administración Pública Provincial; y,-

Considerando:

Que mediante Ley N° 7.059 se autorizó a esta Función Ejecutiva a suscribir con el Banco de la Nación Argentina un convenio de préstamo por la suma de hasta pesos Diez Millones (\$ 10.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, estableciéndose un plazo de treinta días a partir del desembolso de los fondos para la amortización íntegra del capital, en un solo pago, para la atención de los sueldos de los agentes de la Administración Pública Provincial correspondientes al mes de diciembre/00.

Que dicho crédito estaba previsto amortizarlo con la remesa comprometida, por parte de la Nación, de Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000) en concepto de aportes no reintegrables, del ejercicio financiero 2000.

Que la negativa de cumplimiento por parte de la Nación de dicho envío, ha generado la necesidad de gestionar la renegociación de las condiciones inicialmente establecidas para la cancelación del referido crédito, conforme dan cuenta las numerosas comunicaciones mantenidas con autoridades del Ministerio de Economía de la Nación, como las del Banco de la Nación Argentina.

Que no obstante ello, la Gerencia General de la Institución Bancaria antes mencionada, mediante nota de fecha 18 de enero ppdo., comunica que el Banco mantiene inalterable los términos y condiciones del préstamo acordado.

Que, al 29-01-01, se ha descontado de los fondos que le corresponden a la provincia de La Rioja de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548, la suma de \$ 8.348.984, para ser aplicados a la amortización del crédito en cuestión.

Que dada la situación antes descripta, y a fin de atender las erogaciones que demande el pago de sueldos de los agentes de la Administración Pública Provincial por el mes de enero de 2001, se hace necesario la toma de un nuevo crédito a largo plazo.

Que el Ministerio de Economía de la Nación ha autorizado a la Provincia a suscribir, con el Banco de la Nación Argentina, un convenio de préstamo por la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), en las condiciones antes señaladas.

Que procede autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias

como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida para la obtención del mencionado crédito, y a ceder en carácter de garantía y/o pago los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyere o modificare.

Que dado el carácter de la medida corresponde hacer uso de la norma de excepción contenida en el Artículo 123 Inc. 12 de la Constitución Provincial.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida para convenir con el Banco de la Nación Argentina un préstamo de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses y a ceder en carácter de garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyere o modificare, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2° - Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo tiene carácter de necesidad y urgencia, remítase a conocimiento de la Legislatura Provincial para su ratificación.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo: Maza A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Herrera, L.B., M.C.G. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Asís, M.A., M.E. -

* * *

DECRETO N° 081

La Rioja, 26 de febrero de 2001

Visto: los términos del Decreto N° 1.029/00, las Leyes Provinciales N°s. 6.999 y 6.458 y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 22.021 y la Resolución General A.F.I.P. N° 846/00, y,

Considerando:

Que la Ley N° 6.999 ratifica lo dispuesto por el Decreto N° 1.029/00 en el sentido de facultar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a establecer condiciones especiales de amortización, tasa de interés y demás características financieras, para la emisión de la tercera serie de Títulos Provinciales de Conversión de Deuda autorizada por la Ley N° 6.458 y sus

modificatorias, por un monto total de hasta \$ 40.000.000 o su equivalente en dólares estadounidenses y a colocar en el mercado de capitales a través de la contratación directa, invitando a no menos de tres (3) instituciones financieras, los títulos mencionados, otorgándosele en carácter de garantía los recursos que se perciben por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el que lo sustituya o modifique.

Que todavía no se ha concretado colocación alguna de los títulos cuyas condiciones financieras se modifican por los instrumentos legales referidos anteriormente.

Que se considera oportuno, dada la realidad económica financiera de los emprendimientos productivos radicados en la Provincia bajo el régimen especial de franquicias tributarias dispuesto por la Ley N° 22.021, utilizar los títulos anteriormente referidos a fin de contar con un instrumento financiero útil que coadyuve a la consolidación de dichas unidades productivas.

Que en tal sentido, se propicia disponer que la colocación de los Títulos Provinciales de Conversión de Deuda antes aludida, tenga como destino la constitución o sustitución de garantías ante la Dirección General Impositiva-AFIP, por los beneficios de diferimiento impositivo establecidos en la Ley 22.021, y en su caso, su eventual cesión en carácter de cancelación de la obligación fiscal que se garantiza.

Que asimismo y alternativamente, es intención poder disponer de esta herramienta financiera para ser utilizada en el fomento de acciones consideradas prioritarias para la gestión del Gobierno provincial.

Que el dictado del presente acto administrativo procura contribuir al sostenimiento y desarrollo de los emprendimientos que den razonable cumplimiento con los proyectos de inversión aprobados por la Provincia, como así también a obtener un instrumento financiero que permita desarrollar distintas estrategias productivas, financieras y de gestión, que tengan como objetivo la continuidad de la acción de gobierno en sus planes de crecimiento económico y racionalización administrativa –financiera.

Que dado el carácter de la medida corresponde hacer uso de la norma de excepción contenida en el Artículo 123 inc. 12 de la Constitución Provincial.

Por ello y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a disponer parcial o totalmente los Títulos Provinciales de Conversión de Deuda referidos en el Artículo 1° del Decreto N° 1.029/00, para su colocación en inversores de emprendimientos radicados en la Provincia bajo el régimen especial de franquicias

tributarias dispuesto por la Ley N° 22.021, y en la medida que en dichas unidades económicas se verifiquen los siguientes requisitos:

cumplimiento del cronograma de inversiones oportunamente aprobado,
inexistencia de concurso preventivo, deudas previsionales, sindicales o tributarias provinciales,
cumplimiento con el personal mínimo comprometido en el acto administrativo de otorgamiento de los beneficios promocionales,
otras disposiciones que la reglamentación establezca.

Artículo 2° - Dispónese que adicionalmente a lo establecido en el artículo precedente, y a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, los títulos referidos en el artículo precedente podrán ser utilizados para ser colocados en el mercado a fin de lograr la continuidad de la acción de gobierno en sus planes de crecimiento económico y racionalización administrativa financiera, y para cancelar obligaciones que se mantengan con acreedores del Estado, en la medida que este accionar presente un beneficio económico financiero para el Gobierno.

Artículo 3° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a otorgar a los Títulos Provinciales de Conversión de Deuda referidos en el Artículo 1° del presente instrumento legal y en carácter de garantía, los recursos que se perciben por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el que lo sustituya o modifique.

Artículo 4° - Autorízase a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y de la Producción y Turismo a dictar las disposiciones necesarias que den efectivo cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, como así también al espíritu que el mismo persigue.

Artículo 5° - Comuníquese el presente acto administrativo a la Función Legislativa de la Provincia, acorde a lo establecido en el Artículo 123° inc. 12 de la Constitución Provincial.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Asís, M.A., M.E. -

* * *

DECRETO N° 086

La Rioja, 01 de marzo de 2001

Visto: el Expte. 12A-00925-9-86 mediante el cual se gestiona la expropiación de un inmueble ubicado en la localidad de Anillaco, departamento Castro Barros, con

destino a la construcción de un campo de Deportes del Club Deportivo Peñarol; y,

Considerando:

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación mediante los términos contenidos en la Ley N°: 4.727, promulgada por Decreto N°: 2.052/86.

Que por intermedio de la Dirección General de Catastro se procedió a confeccionar el plano de mensura identificado como D-31/1-3, conteniendo los datos catastrales necesarios para la exacta individualización del inmueble de referencia.

Que a fs. 42 de autos la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble informa que subsiste el dominio de la Parcela N°: 8 Manzana 38, Sección: "A" a nombre de Mario César Romero Mercado; Margarita del Carmen Romero Mercado y Margarita Ramona Mercado de Romero, adquirido por prescripción veintañal, Resolución Judicial de fecha 29-03-1983 de la Excm. Cámara Segunda, inscripto bajo el Folio "B" N°: 140 fecha 12 de diciembre de 1984.

Que se publicaron Edictos de Citación cuyas constancias obran a fs. 8 a 15, presentándose a fs. 18 a 26 el Dr. Mario César Romero Mercado, en representación de Ramona Margarita Mercado de Romero y Margarita del Carmen Romero Mercado.

Que sólo resta el dictado de la pertinente medida de gobierno que disponga la expropiación de referencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Exprópiase con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, el inmueble ubicado en la localidad de Anillaco, en el departamento Castro Barros de la provincia de La Rioja que será destinado a la construcción de un campo de deportes del Club Deportivo Peñarol de esa localidad, y que responde a las siguientes características:

Propietario : Mario César Romero Mercado; Margarita del Carmen Romero Mercado y Margarita Romero Mercado de Romero.

Nomenclatura Catastral : Dpto.03-Circunscripción IV-Sección "A" Manzana 38- Parcela 8.

Superficie : 17.930,19 m2

Padrón N° : 3-02057

Datos Dominiales : Folio Real "B" N°: 140 – Año 1984.

Dimensiones y Linderos : Norte: mide: 151,03 m; linda con parcelas de Juan Mercado; Suc. José Zapata y Eduardo Bustamante.

Sur: mide 143,62m.; linda con parcela de Ramón A. Romero.

Este: mide 122,91 m; linda con calle Progreso.

Oeste: mide 123,12 m.; linda con parcela 7 del Automóvil Club Argentino.

Valuación Fiscal : Año 2000 : \$ 2.332,04.-

Plano de Mensura : D-N° : 31/1-3.

Artículo 2°- Líbrese por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, la correspondiente Orden de Pago a nombre de los Sres. Mario César Romero Mercado, Margarita del Carmen Romero Mercado y Margarita Ramona Mercado de Romero por la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Treinta y Dos con Cuatro Centavos (\$ 2.332,04), importe que los aludidos funcionarios procederán a depositar en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., en concepto de Valuación Fiscal de los inmuebles expropiados por el artículo precedente en consignación y a favor de la Excm. Cámara Civil Comercial y de Minas en turno, erogación que se imputará al SAF 600-Pr.2-Sp.0-Act. 1- Partida 411 (Tierras y Terrenos) del presupuesto vigente con oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°- Cumplimentado con lo ordenado precedentemente y con el agregado de las constancias del depósito correspondiente, gírese los presentes obrados a la Fiscalía de Estado. a los efectos de continuar con las acciones judiciales pertinentes tendientes a la anotación de los inmuebles a nombre del Estado Provincial.

Artículo 4°- Por Escribanía General de Gobierno se confeccionarán las escrituras traslativas de dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. : Maza , A.E. Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 191

La Rioja, 16 de abril de 2001

Visto: el Decreto FEP N° 066/01 mediante el cual el Estado Provincial asigna recursos del préstamo gestionado ante el Banco de la Nación Argentina (BNA) con el objeto de financiar erogaciones destinadas a las cosechas vitícolas y olivícolas del corriente año; y,-

Considerando:

Que el monto acordado asciende a la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, amortizables en el plazo de nueve (9) meses, en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas a partir del séptimo mes de contabilizada la operación, la cual será garantizada con la cesión de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548).

Que el Estado Provincial asignó el destino de estos fondos a los sectores vitícolas y olivícolas.

Que atento a la reglamentación existente al respecto, el Ministerio de la Producción y Turismo ha procedido a

agotar todos los mecanismos previstos para el otorgamiento de los recursos al sector vitícola.

Que vencido el plazo establecido para tal fin, tanto el originario como la prórroga respectiva, y habiéndose procedido a efectivizar todas las solicitudes de préstamos interpuestas en tiempo y forma, y en razón de la no utilización de aproximadamente el diez por ciento (10%) de los fondos previstos para el sector, es propósito de la Función Ejecutiva Provincial adoptar medidas que vayan en apoyo al sector nogalero provincial, en similares condiciones de tasa de interés y plazo de devolución estipuladas para el sector vitícola y olivícola.

Que tal decisión tiende a contribuir en cierta medida al sostenimiento de las economías regionales, permitiendo esta asistencia crediticia el levantamiento de la cosecha nogalera del presente año, razón por la cual resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aféctase, un monto de hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000) al sector nogalero provincial, en similares condiciones de tasa de interés y plazo de devolución establecidas para el sector vitícola en el marco del Decreto FEP N° 066/01.

Artículo 2° - La medida dispuesta en el artículo precedente se atenderá con fondos provenientes del préstamo gestionado oportunamente ante el Banco de la Nación Argentina (BNA) y destinado al sector vitícola, y que no fueron utilizados una vez agotados los mecanismos previstos para el respectivo otorgamiento y efectivizada la totalidad de las solicitudes interpuestas en tiempo y forma.

Artículo 3° - Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo a reglamentar los procedimientos y pautas mediante las cuales se asignarán los recursos al mencionado sector, en orden a garantizar el efectivo cumplimiento de los fines previstos.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. -

DECRETO N° 188

La Rioja, 11 de abril de 2001

Visto: el Expte. D. 1.1. N° 00136-2- Año 2000, por el que la firma Antex Andina S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la corrección de algunos

artículos del Decreto N° 981/95, que aprueba la fusión de sus proyectos promovidos mediante Decretos N°s. 1.257/82, 2.961/84, 2.204/87 y 1.552/88 y unifica los Arts. 2°, 4° y 5° de tales actos administrativos; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que al momento de aprobarse, a través del Decreto N° 981/95, la fusión y adecuación de los proyectos promovidos a favor de la firma Antex Andina S.A., se omite contemplar en la determinación de los compromisos de capacidad instalada, producción y personal, la finalización de la vigencia de cada uno de los proyectos fusionados.

Que en virtud de ello, la empresa gestiona la corrección de algunos artículos del citado Decreto N° 981/95.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la determinación de aclarar los términos en los que fueron consignados los compromisos promocionales establecidos en los Arts. 4° y 5°, resultantes éstos de la unificación dispuesta por el Art. 2° del Decreto N° 981/95.

Que ello no implica reformulación alguno de los compromisos contraídos, sino que se trata de enmendar una omisión, a través de la aclaratoria correspondiente, de conformidad con la norma del artículo 74° inciso a) del Decreto Ley N° 4.044.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 07/01, a fin de evitar interpretaciones erróneas estima conveniente fijar término de vigencia de cada uno de los proyectos fusionados, aclarando de tal modo los compromisos promocionales consignados en los referidos Arts. 4° y 5°. Para ello, aconseja la aclaratoria correspondiente, en el marco de lo normado por el Art. 74° inc. a) de la Ley 4.044 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Acláranse los términos en que se consignaron los compromisos establecidos en los artículos 4° y 5° resultantes éstos, de la unificación dispuesta por el Art. 2° del Decreto N° 981/95, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ Artículo 4°- La capacidad instalada de producción de juguetes y/o partes de plástico y/o cartón de la fusión promovida, será de cuatrocientos ocho con sesenta y dos (408, 62) Kg/hora a partir del ejercicio 1995/1996; doscientos sesenta y uno con cuarenta y dos (261,42) Kg/hora partir del ejercicio 1.998/1.999 y

doscientos treinta y cuatro con cuarenta y dos (234,32) Kg/hora a partir del ejercicio 2.002/ 2.003.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo las siguientes cantidades de juguetes y/o partes de plásticos y/o cartón: cuatrocientos treinta mil quinientos cuarenta y dos (430.542) Kg/año a partir del ejercicio 1995/1996, doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos (244.542) Kg/año a partir del ejercicio 1.998/1.999 y doscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos (204.642) Kg/año a partir del ejercicio 2.002/2.003”.

“Artículo 5°- La fusión promovida deberá ocupar como mínimo el siguiente personal en relación de dependencia con carácter permanente: ochenta y nueve (89) personas a partir del ejercicio 1.995/1.996 y, cincuenta y seis personas a partir del ejercicio 1998/1999 y, cuarenta y siete (47) personas a partir del ejercicio 2.002/2.003” .

Artículo 2°- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E., Gdor. – Bengolea, J. D., – M. P. y T.

* * *

DECRETO N° 189

La Rioja, 16 de abril de 2001

Visto: el Expte. Código: B 11-Nro. 00034/0- Año 2001, del Registro de la Dirección General de Administración, sujeción del Ministerio Coordinador de Gobierno, a través del cual se gestiona la Pavimentación Asfáltica en distintos sectores de los barrios Cochangasta y Cementerio, respectivamente; y,-

Considerando:

Que a fs. 02 obra presentación del señor Presidente del Centro Vecinal Cochangasta, de esta ciudad Capital, a través de la cual solicita se arbitren los medios administrativos y contables que le permitan a la referida institución, realizar las obras de “Pavimentación Asfáltica” de las calles del barrio Cochangasta, en los sectores que se comprobó el deterioro de la capa de rodamiento, adjuntando para tales efectos la debida documentación.

Que a fs. 21/25 se incorpora la Memoria Descriptiva de la que surge que la superficie total a pavimentar es de Doce Mil Ciento Cuarenta y Tres con Cincuenta Metros Cuadrados, demandando una erogación total de Pesos Ciento Trece Mil Novecientos Veintiocho con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 114.928,42.-) la ejecución del referido proyecto.

Que a fs. 26 se inserta el trámite del señor Presidente del Centro Vecinal barrio Cementerio con idéntica solicitud, destacando además en el mismo la necesidad de la “Pavimentación Asfáltica” en dicho sector de la ciudad Capital, determinándose que el monto total de la obra asciende a la suma de Pesos Ciento Trece Mil Trescientos (\$ 113.300,00.-) .-

Que la Función Ejecutiva en el cumplimiento de los objetivos propuestos, estima conveniente viabilizar las gestiones interpuestas por entender que las mismas habrán de redundar en un estimable beneficio social, impartiendo a las áreas de Estado competentes, a través del dictado del respectivo acto administrativo, las directivas necesarias para tales efectos.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Otórgase a favor del “ Centro Vecinal Cochangasta” un subsidio por un monto total de Pesos Ciento Catorce Mil Novecientos Veintiocho con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 114.928,42.-) con el objeto que a través del mismo se realice la obra de Pavimentación Asfáltica del Barrio Cochangasta de esta ciudad Capital, en los sectores determinados y de conformidad a la documentación anexa.

Artículo 2°- Otórgase a favor del “Centro Vecinal Barrio Cementerio” un subsidio por un monto total de Pesos Ciento Trece Mil Trescientos (\$ 1.113.300,00.-), con el propósito de viabilizar a través de la citada entidad la obra de Pavimentación Asfáltica del Barrio Cementerio de esta ciudad Capital, en los perímetros establecidos en la documentación adjunta.

Artículo 3°- Dése la debida participación al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a los fines que establezca las modificaciones presupuestarias necesarias, a través de las áreas contables de su dependencia, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, determinándose además que será este Organismo de Estado, el encargado de efectuar, por donde corresponda, la entrega de los fondos acordados.

Artículo 4°- Determínase que en representación de la Función Ejecutiva, la Administración Provincial de Vialidad, sujeción del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas ejercerá la fiscalización de la ejecución de las obras de la Pavimentación Asfáltica en los sectores de la ciudad Capital detallados, de conformidad a la órbita de su competencia, elevando los informes pertinentes, ante las dependencias de Estado que así lo requieran.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E. Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.-

DECRETO N° 220

La Rioja, 25 de abril de 2001

Visto: el Expte. F31-00233-2/01 por el cual el S.A.F. N° 910- D.G.A. Obligaciones a/c del Tesoro tramita un incremento de crédito presupuestario para afrontar el pago de jubilaciones en proceso de transferencia al Régimen Previsional Nacional;

Considerando:

Que, se estima el reintegro a la Provincia por parte del ANSES por pago de haberes jubilatorios a pasivos transferidos al Régimen Previsional de la Nación por la suma de \$ 2.900.000, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2001.

Que resulta necesario incorporar dicho reintegro al Presupuesto vigente con Fuente de Financiamiento III-Recursos del Tesoro, a fin de solventar los requerimientos mencionados en el visto del presente.-

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 7.065 de Presupuesto para la Administración Provincial para el ejercicio 2.001, faculta a la Función Ejecutiva Provincial a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas se financien con incrementos en los montos estimados para recursos y para el endeudamiento público, determinados en los Artículos 2° y 4° de dicha ley.-

Que, corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 09/01, Reglamentario de la Ley N° 7.065.

Por ello y las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 7.065 y 123 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase el importe del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7.065 para el ejercicio 2.001, estimándose un incremento en las Fuentes de Financiamiento, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte del presente acto administrativo.

Artículo 2° - Modifícanse los totales del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ley N° 7.065 para el ejercicio 2001, estimándose un incremento en los gastos corrientes, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte el presente decreto.

Artículo 3° - Comuníquese, por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.065.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza,A.E.; Gdor. – Cayol, R.E.; M.H. y O.P. – Guerra, R.A.; S.H. -

VARIOS**Ministerio de Coordinación de Gobierno****Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)****(Art. 18° - Ley 6.595 y 6.643)**

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la

Resolución I.M.T.I. N° 387/01, que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 014.399 de fecha 15 de mayo de 2001, aprobó técnicamente los Planos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 a los inmuebles ubicados dentro de los 2.500 m hacia el Oeste y 5.000 m al Este, Norte y Sur, desde la plaza de la localidad de Antinaco, Dpto. Famatina, provincia de La Rioja, los cuales fueron inscriptos en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el T° 48, Folios 72, 86, 73, 75, 71, 79, 80, 78, 85, 77, 76 y 74, respectivamente, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución I.M.T.I. N° 62/00. La Rioja, 22 de junio de 2001. Fdo. Don Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 01203 - \$ 226,00 - 26/06 al 03/07/2001

* * *

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE
ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A.**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y
Extraordinaria de Accionistas**

Se convoca a los Sres. Accionistas de Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en la sede social de la sociedad, Lamadrid 210, La Rioja, el día 07 de agosto de 2001, a las 10,00 horas en la primera convocatoria, y a las 11,00 horas en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2°) Convocatoria a Asamblea Ordinaria fuera del plazo previsto por la Ley N° 19.550. 3°) Consideración de los documentos previstos en el Artículo 234° - inciso 1° de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2000. 4°) Consideración del resultado del ejercicio. 5°) Consideración de la gestión de Directores y Síndicos. 6°) Consideración de la remuneración de Directores y Síndicos. 7°) Elección de Directores Titulares y Suplentes. 8°) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes. 9°) Modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social a fin de reformar su objeto. Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que, conforme lo establecido por el Artículo 238° de la Ley N° 19.550, para participar en la asamblea deberán cursar comunicaciones a la sociedad, sede social de la calle Lamadrid 210 de la ciudad y provincia de La Rioja, en

el horario de 10,00 a 17,00 horas con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Cr. Marcelo Catalá
Apoderado E.D.E.LA R. S.A.

N° 01232 - \$ 405,00 - 03 al 17/07/2001

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 33.389 - "C" - 2001, caratulados: "Canavesi, Casilda María s/Sucesorio", ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 06 de junio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01191 - \$ 45,00 - 19/06 al 03/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de quince (15) días, los que se contarán a partir de la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, a que comparezcan en los autos "Moreno de Moreno, María del T. - Sucesorio Ab Intestato", Expediente Letra "M" - N° 5.853 - Año 2001, a estar a derecho, todo ello bajo apercibimiento de Ley - Art. 342°, inc. 1ro., 2do. y 3ro. del C.P.C. El presente edicto deberá publicarse por cinco veces.
La Rioja, 29 de mayo de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01189 - \$ 45,00 - 19/06 al 03/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dpto. Arauco, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del Dr.

Luis Alberto Casas, hace saber por cinco veces que en los autos Expte. N° 1.539 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "De la Colina, Blas Domingo Nicolás c/ Suc. Gumercindo Arcadio Nieto - Usucapión", el Sr. Blas Domingo Nicolás de la Colina ha iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 40 (ex - Ruta Provincial N° 11) en la localidad de Cuipán, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja, cuyas medidas y linderos son las siguientes: en su lado Norte el inmueble mide desde el vértice C al B 125,35 metros, en su frente Este desde el vértice B al A mide 11,70 metros, en el costado Oeste mide 13,00 metros, y en el costado Sur mide desde el vértice D al A 126,42 metros, lindando al Este con Ruta Nacional N° 40 (ex - Ruta Provincial N° 11), al Oeste con calle pública proyectada, al Norte con propiedad de los señores Gumercindo Arcadio Nieto y Alberta Clara (hoy sucesión) y al Sur con propiedad del Sr. Rodolfo Orlando Barrionuevo, con una superficie de 1.543,57 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Dpto. 5 - Circ. V - Sección A - Manz. 4 - Parc. 6. Matrícula Catastral N° 05-05-1004-006, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, Secretaría, 11 de junio de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01193 - \$ 112,00 - 22/06 al 06/07/2001

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 33.461 - Letra "D" - Año 2001, caratulado: "Díaz, Segundo Jacinto - Sucesorio", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Segundo Jacinto, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de junio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01197 - \$ 45,00 - 22/06 al 06/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Teresa Urquiza de Pugliese, en los autos Expte. N° 7.279 -

Letra "U" - Año 2001, caratulado: "Urquiza de Pugliese, María Teresa - Sucesorio Ab Intestato".

La Rioja, 13 de junio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01200 - \$ 38,00 - 26/06 al 10/07/2001

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Paredes de Guardia, Rosario y Gustavo Pedro Guardia, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación en autos Expte. N° 5.739 - Letra "P" - Año 2000, caratulado: "Paredes de Guardia, Rosario y Otro s/ Sucesorio", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de marzo de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01201 - \$ 27,00 - 26/06 al 10/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Autorizante, hace saber por cinco veces que en los autos Expediente N° 33.533 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Cejas, Silvia Gabriela - Sucesorio", se ha iniciado Juicio Sucesorio y, asimismo, se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Silvia Gabriela Cejas, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 20 de junio de 2001.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 01204 - \$ 45,00 - 26/06 al 10/07/2001

* * *

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los

que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Juan Bautista de la Fuente y Amada Armentaria Navarro Luna, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 1.570 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "De la Fuente, Juan Bautista y Otra - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 31 de mayo de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01205 - \$ 45,00 - 26/06 al 10/07/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Valle, Homar Erfeo, a comparecer en los autos Expte. N° 32.932 - Letra "V" - Año 2000, caratulados: "Valle, Homar Erfeo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 06 de diciembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01209 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría N° 40 del Dr. Fernando Perillo, sito en Talcahuano 550 - Piso 7° - Buenos Aires, hace saber en los Concursos Preventivos de las sociedades: Supercanal Holding S.A., Mirror Holding S.R.L., A.T. SAT S.R.L. (Argentina Televisora Satelital S.R.L.), Supercanal Internacional S.A., Televisora Austral S.A., M.S.O. Supercanal S.A., Monteros Televisora Color S.R.L., Atelco S.A., San Martín de los Andes Televisora Color S.A., Inversora Atelco Comodoro S.A., Transcable S.A., Horizonte S.R.L., Inversora Antena Comunitaria Trelew S.A., ARTV S.A., SMR S.A., Cablemax S.A., Cable Televisora Color Mercedes S.R.L., Sucanal S.R.L., ACV Cable Visión S.R.L. (Aguilares Cable Visión S.R.L.), Cabledifusión S.A., Supercanal S.A., Comunicaciones Austral S.A., Antena Televisión Comunitaria S.A., D.T.H. S.A., que con fecha 18 de mayo de 2001 se resolvió diferir la fecha establecida

para la realización de la audiencia informativa para el día 13 de febrero de 2002, a las 10:30 horas, en el Salón Hidalgo del Hotel El Conquistador, sito en calle Suipacha 948, Buenos Aires, prorrogándose, en consecuencia, el período de exclusividad. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Buenos Aires, 06 de junio de 2001.

Dr. Fernando J. Perillo
Secretario

N° 01211 - \$ 250,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Arsenio Ludueña, a comparecer en los autos Expte. N° 33.496 - Letra "L" - Año 2001, caratulados: "Ludueña, Arsenio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 26 de junio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01212 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la V° Circunscripción Judicial con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Paredes, Omar Antonio, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 1.031 - Año 2001 - Letra "P", caratulados: "Paredes, Omar Antonio - Sucesorio Ab Intestato - Beneficio de Litigar Sin Gastos".

Dra. Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 01214 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Ramón Rosa Vicentela, para que comparezcan a estar a derecho, dentro de los quince días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados: "Vicentela, Ramón Rosa - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 29228 - "V" - 1993. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, 15 de agosto de 1997.

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria

N° 01215 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramita los autos Expte. N° 7.432 - Letra "F" - Año 2001, caratulados: "Frigorífico Ital Argentino S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Societarias". Acto jurídico celebrado en Instrumento Privado "Contrato de Cesión de Cuotas Societarias", en la ciudad de La Rioja, a 22 días del mes de mayo de 2001, con firmas debidamente certificadas. Cedente: Eduardo José Canalis, argentino, casado, D.N.I. N° 18.018.441, con domicilio en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.601 de esta ciudad Capital. Cesionario: Angelo Spinosa, italiano, clase 1929, C.I. N° 11.429.254, casado, domiciliado en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.740 de esta ciudad. Monto de la Cesión: \$ 40.000. Participación Social: 40% del capital social.

Secretaría, 21 de junio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 01228 - \$ 54,00 - 03/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 33.717 - Letra "J"- Año 2001, caratulados: "Juárez, Martín - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Juárez, Martín, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 16 de marzo de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01229 - \$ 45,00 - 03 al 17/07/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 12 - Letra "L"- Año 1999. Denominado: "Carmincita 37". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 06 de diciembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud está graficada en el Departamento Gral. San Martín y no Rosario Vera Peñaloza como se consignó erróneamente en informe de foja 7, con una superficie libre de 2.250 ha - 4.240,64 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas:
Y=3478596.000 X=6482756.000, Y=3478596.000
X=6480124.000, Y=3473123.600 X=6480124.000,
Y=3473123.600 X=6478157.435; Y=3471276.882
X=6478157.435, Y=3471276.882 X=6480986.141,
Y=3471498.012 X=6480986.141, Y=3471498.012
X=6482756.000. Ing. Laura Tsakoumagkos a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de febrero de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de

muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01216 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 08 - Letra "L"- Año 1999. Denominado: "Carmincita 33". Departamento: Gral. San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de diciembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha quedado graficado en el departamento Gral. San Martín con una superficie libre de 3.039 ha - 0786 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3471515 X=6520452, Y=3473525.227 X=6520452, Y=3473525.227 X=6510252, Y=3474190.635 X=6510252, Y=3474190.635 X=6506557, Y=3471515 X=6506557. Fdo. Ing. Laura Tsakoumagkos. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de febrero de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°)

Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01217 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 09 - Letra "L"- Año 1999. Denominado: "Carmincita 34". Distrito: Chepes. Departamento: Gral. San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de diciembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado en el departamento Gral. San Martín con una superficie libre de ... ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3471815.000 X=6506557.000, Y=3474190.635 X=6506557.000, Y=3474190.635 X=6495302.280, Y=3471815.000 X=6495302.280. Cabe aclarar que la superficie correspondiente a la manifestación de autos es de 2.673 ha - 7.106,75 m2 y no de 2.676,08. Fdo. Ing. Laura Tsakoumagkos a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de febrero de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería.

Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo.
Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería.
Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01218 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 10 - Letra "L"- Año 1999. Denominado: "Carmincita 35". Departamento: Gral. San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 06 de diciembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud está graficada en el Departamento Gral. San Martín y no Rosario Vera Peñaloza como se consignó erróneamente en informe de foja 5, con una superficie libre de 2.918 ha - 7.900 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3471515.000 X=6486903.180, Y=3476515.000 X=6486903.180, Y=3476515.000 X=6489043.000, Y=3480515.000 X=6493043.000, Y=3480515.000 X=6485500.000, Y=3471515.000 X=6485500.000. Fdo.: Ing. Laura Tsakoumagkos p/C.M.- Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de febrero de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería.

Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo.
Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería.
Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01219 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 171 - Letra "L"- Año 1997. Denominado: "Carmincita 12". Departamento: Gral. San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de diciembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha quedado graficado en el departamento Gral. San Martín con una superficie libre de 555 ha - 3.539,30 m2, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3473423.630 X=6471674.000, Y=3473123.600 X=6471674.000, Y=3473123.600 X=6477000.000, Y=3472900.000 X=6477000.000, Y=3472900.000 X=6473000.000, Y=3472900.000 X=6471000.000, Y=3472900.000 X=6469000.000, Y=3470800.000 X=6469000.000, Y=3470800.000 X=6469274.090, Y=3470563.484 X=6469274.090, Y=3470563.484 X=6469600.000, Y=3470321.496 X=6470321.496, Y=3470400.000 X=6473600.000, Y=3470400.000 X=6477000.000, Y=3470321.496 X=6477781.000, Y=3469000.000 X=6477750.479, X=6377781.000, Y=3469000.000 X=6477750.479, Y=3470163.484 X=6477750.479, Y=3470163.484 X=6470000.000, Y=3470163.484 X=6468674.091, Y=3473423.630 X=6468674.020, Y=3473423.630 X=6468674.020, Y=3470163.484 X=6468674.091, Y=3470163.484 X=6468674.090, Y=3473423.630 X=6468674.090. Fdo. Ing. Laura Tsakoumagkos a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de febrero de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser

acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01220 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 149 - Letra "L"- Año 1997. Denominado: "Carmincita 8-B". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2000. Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 2.938 ha - 7.610 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3474215.200 X=6497642.000, Y=3480605.200 X=6497642.000, Y=3480605.200 X=6493043.000, Y=3474215.200 X=6493043.000. Dirección General de Minería, La Rioja, 09 de noviembre de 2000. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los

ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01221 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 84 - Letra "R"- Año 1998. Denominado: "Carmelita 25". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de noviembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Rosario Vera Peñaloza, con una superficie libre de 3.507 ha - 3.960,75 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3446778.910 X=6552811.880, Y=3449966.910 X=6552133.530, Y=3447919.500 X=6541600.660, Y=3444716.990 X=6542235.220. Fdo. Ing. Gómez, Walter a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de marzo de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por

el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01222 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

**Edicto de Manifestación
de Descubrimiento**

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 137 - Letra "R"- Año 1997. Denominado: "Carmelita 8". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de noviembre de 2000. Señora Directora: Este departamento informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Rosario Vera Peñaloza, con una superficie libre de 1.290 ha - 1.577,99 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3454064.900 X=6561982.500, Y=3450146.600 X=6561671.700, Y=3450388.809 X=6563030.572, Y=3450310.740 X=6563052.830, Y=3449547.500 X=6558977.930, Y=3452941.525 X=6557928.651. Fdo. Ing. Gómez, Walter a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de marzo de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo

establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01223 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

**Edicto de Manifestación
de Descubrimiento**

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 80 - Letra "R"- Año 1998. Denominado: "Carmelita 21". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 29 de noviembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento está graficado en el departamento Rosario Vera Peñaloza, con una superficie libre de 3.240 ha - 3.330,36 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3441434.970 X=6559542.020, Y=3447128.370 X=6558435.320, Y=3446068.170 X=6552950.020, Y=3440374.770 X=6554056.720. Fdo. Ing. Walter Gómez a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de marzo de 2001.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de

sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, deberá presentar los certificados de análisis correspondientes, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01224 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 81 - Letra "R"- Año 1998. Denominado: "Carmelita 22". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario V. Peñaloza. Señora Directora: Departamento de Catastro Minero - La Rioja, 03 de noviembre de 2000. Este Departamento informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Rosario Vera Peñaloza, con una superficie libre de 3.468 ha - 3.179,34 m², comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3447128.370 X=6558435.320, Y=3449452.100 X=6558487.130, Y=3449547.500 X=6558977.930, Y=3453136.413 X=6557868.400, Y=3452172.460 X=6552998.570, Y=3450209.210 X=6553380.190, Y=3449966.910 X=6552133.530, Y=3446068.170 X=6552950.020. Fdo. Ing. Gómez, Walter a/c. Catastro Minero. Dirección General de

Minería, La Rioja, 20 de marzo de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01225 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Patagonia Gold Mines S.A." - Expte. N° 75 - Letra "P"- Año 1998. Denominado: "Piloncho 21". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 3.021 ha - 3.831,37 m², comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3437000.000 X=6574000.000, Y=3430000.000 X=6574000.000, Y=3430000.000

X=6569000.000, Y=3430857.790 X=6569000.000, Y=3431123.170 X=6570357.984, Y=3437000.000 X=6569209.520. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 09 de noviembre de 2000. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01226 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Patagonia Gold Mines S.A." - Expte. N° 74 - Letra "P"- Año 1998. Denominado: "Piloncho 20". Distrito: Chepes. Departamento: Rosario V.

Peñalosa. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 2.883 ha - 9.496,90 m², comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3437000.000 X=6577593.811, Y=3430258.227 X=6578585.001, Y=3430338.950 X=6579000.000, Y=3430000.000 X=6579000.000, Y=3430000.000 X=6574000.000, Y=3437000.000 X=6574000.000. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 09 de noviembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01227 - \$ 190,00 - 03, 10 y 17/07/2001

